

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA
FECHA	:	24 de noviembre de 2022

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ASISTENTE EN SEGUIMIENTO DE MERCADOS	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA



1. OBJETIVO

Evaluar la propuesta de actualización de la “Oferta Básica de Acceso para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador Provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL y sus modificatorias¹.

2. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 1 se detallan las actuaciones y eventos previos a la evaluación realizada en el presente informe.

TABLA N° 1: ACTUACIONES Y EVENTOS PREVIOS

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”	17/06/2014	Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito por el Estado peruano —actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC)— con la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante el cual esta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato. La Cláusula 23 del Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias, empleando los bienes que forman parte de la RDNFO.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 00073-2016-CD/OSIPTEL	2/06/2016	El Osiptel aprobó las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” (en adelante, Disposiciones Generales). Las Disposiciones Generales, entre otros aspectos y reglas, establecen que la empresa concesionaria de la RDNFO debe presentar al Osiptel una Oferta Básica de Acceso (en adelante, OBA), que incluya las condiciones generales para la provisión de las Facilidades Complementarias —señaladas en el texto de las mencionadas disposiciones—, así como las condiciones específicas técnicas y económicas para cada facilidad complementaria.
3	Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL	3/10/2016	Se resolvió aprobar la OBA elaborada por el Osiptel, estableciéndose su observancia obligatoria por AZTECA PERÚ y la empresa operadora solicitante que se acoja a aquella.
4	Resolución de Gerencia General N° 00212-2017-GG/OSIPTEL	25/09/2017	Se resolvió aprobar las Condiciones Técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, que fueron incluidas en la OBA.

¹ Resolución de Gerencia General N° 212-2017-GG/OSIPTEL.

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
5	Resolución Ministerial N° 00361-2021-MTC/01	26/04/2021	El MTC resolvió delegar al Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, Pronatel), las funciones de conducir, supervisar y realizar las acciones necesarias respecto a los procesos de adquisición, expropiación, pago de mejoras, transferencias interestatales de los predios y bienes inmuebles y liberación de interferencias, hasta alcanzar su inscripción registral, que resulten necesarias para la ejecución del Proyecto RDNFO.
6	Resolución Ministerial N° 00689-2021-MTC/01	14/07/2021	Entre otros, la Resolución Ministerial N° 00689-2021-MTC/01, resuelve: (i) Declarar la resolución del Contrato de Concesión con AZTECA PERÚ. (ii) Disponer que el Pronatel asuma la operación del Proyecto RDNFO de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo de caducidad del contrato, directamente o a través de terceros, por un período no mayor a tres (3) años. (iii) Disponer que el Pronatel asuma la función de supervisión, verificación y recepción de los Bienes de la Concesión antes y durante la reversión de los mismos a favor del MTC, directamente o a través de terceros.
7	Caducidad del Contrato de Concesión.	15/01/2022	En esta fecha operó la caducidad del Contrato de Concesión, asumiendo el Pronatel la posición contractual de AZTECA PERÚ en los contratos suscritos con los usuarios.
8	Memorando N° 3657-2022-MTC/24.07	12/07/2022	El MTC precisa los números de cuenta utilizados para las operaciones de ingresos de la RDNFO. Entre ellos, se precisa que el Código de Cuenta Interbancaria eventualmente referido en el literal c) del numeral 22.1, denominada "PRONATEL-RECAUDACIÓN DE LA RDNFO-CADIC", es 018-068-006068003197-72.
9	Informe N° 3521-2022-MTC/24.09	15/07/2022	La Dirección de Ingeniería y Operaciones (DIO) del Pronatel, solicitó a la Oficina de Asesoría Legal del Pronatel pronunciarse sobre la propuesta de modificación y/o actualización de la OBA, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL.
10	Informe N° 678-2022-MTC/24.06	21/07/2022	La Oficina de Asesoría Legal (OAL) del Pronatel respondió a lo solicitado.
11	Informe N° 784-2022-MTC/24.06	31/08/2022	La OAL del Pronatel comunicó al Director Ejecutivo del Pronatel, su opinión favorable para el inicio del trámite correspondiente para la Modificación y/o Actualización de la OBA, ante el Osiptel, en razón de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de las Disposiciones Generales.
12	Oficio N° 1782-2022-MTC/24	2/09/2022	Pronatel comunicó al Osiptel la Propuesta de Modificación y/o Actualización de la OBA, a efectos de que se realice la respectiva evaluación.
13	Resolución de Gerencia General N° 339-2022-GG/OSIPTEL	12/10/2022	El Osiptel aprobó la publicación para comentarios de los interesados de la referida Propuesta de Modificación de la OBA y definió un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de comentarios. Asimismo, la resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2022.



3. ANALISIS

3.1. Sobre la OBA

La OBA es un instrumento necesario para la ágil y ordenada celebración de acuerdos, en virtud de los cuales el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador de la RDNFO logra que se facilite y complemente el acceso a la referida prestación, según el requerimiento efectuado en la correspondiente Solicitud de Servicio, bajo las condiciones previstas en la OBA y en estricto apego a las Disposiciones Generales y el ordenamiento jurídico peruano, siendo que la OBA es de observancia obligatoria para contratar la prestación de las facilidades complementarias.

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 34 de la Cláusula 2 del entonces vigente Contrato de Concesión, la facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la colocación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDNFO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el Osiptel. Las facilidades complementarias, precisaba el Contrato de Concesión, solo pueden ser contratadas por quienes contraten el Servicio Portador, esto es, sean clientes del operador de la RDNFO.

Tal como se indica en los antecedentes del presente informe, la OBA fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 3 de octubre de 2016, siendo modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 212-2017-GG/OSIPTEL, que se limita a incorporar en la OBA las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria "Acceso a NAP Regional."

Conforme a lo indicado en los antecedentes, acorde a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión y dispuso, entre otros, que Pronatel asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo de seis (6) meses de publicada la Resolución. Siendo que, desde el 15 de enero de 2022 se produjo la caducidad, Pronatel es el actual operador de la RDNFO y, en tal calidad, continúa brindando las facilidades complementarias.

3.2. Modificación de la OBA

Las Disposiciones Generales establecen en el numeral 10.2 del artículo 10, que cualquier ampliación o modificación de la OBA se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la referida norma, según corresponda.

Por su parte, el artículo 8 de las Disposiciones Generales señala que la aprobación de la OBA se realiza conforme a un procedimiento en el cual, luego de haber sido presentada por la empresa concesionaria de la RDNFO, el Osiptel emite una resolución que ordena publicar en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, la Oferta respectiva a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación.



Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Disposiciones Generales, establece que las resoluciones relativas a la OBA son emitidas por la Gerencia General del Osiptel y publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

En consideración de lo mencionado, conforme lo expuesto en los antecedentes, el Osiptel aprobó la publicación para comentarios, de la Propuesta de Modificación de la OBA mediante la Resolución de Gerencia General N° 339-2022-GG/OSIPTEL (en adelante, la Resolución 339), la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2022.

3.3. Propuesta presentada por el Pronatel

En el caso particular, el Pronatel, entidad que actualmente y de manera provisional se encuentra² a cargo de la RDNFO, ha presentado ante el Osiptel su propuesta de modificación de la OBA.

La referida propuesta se centró en adecuar determinadas cláusulas de la OBA a la identificación del titular responsable de la RDNFO, habida cuenta de la resolución del Contrato de Concesión, en la medida que la vigente OBA hace expresa alusión a la empresa concesionaria, AZTECA PERÚ, requiriéndose el cambio para identificar al Pronatel como operador de la RDNFO, con el cual los clientes de dicha red que soliciten facilidades complementarias puedan establecer una relación contractual válida. Así, se incluyen como modificaciones las características del concesionario y los datos necesarios para los depósitos bancarios en favor de este.

Al respecto, se advierte que la propuesta del Pronatel tiene connotación operativa, lo cual es inclusive advertido en el análisis efectuado por la Asesoría Legal del Pronatel, en los numerales 2.16 y 2.17 del Informe N° 678-2022-MTC/24.06 y en el numeral 2.6 del Informe N° 784-2022-MTC/24.06, de los cuales se desprende que la propuesta formulada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel está asociada a la operación de la RDNFO.

En efecto, como se puede observar en la propuesta –detallada en la Tabla N° 2-, el principal cambio es la sustitución de AZTECA PERÚ por el Pronatel, y los datos necesarios para la debida notificación y los depósitos bancarios.

Se observó también que en su propuesta ha retirado cualquier alusión al Fideicomiso de la RDNFO³ en la OBA y las cuentas del agente fiduciario. Al respecto, cabe señalar que,

² De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial 689-2021-MTC/01, se dispone lo siguiente: (subrayado agregado).

“Artículo 3.- Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la cual podrá efectuar directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (03) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario.”

³ Cláusula 2, numeral 2.38. del Contrato de Concesión:

“2.38.- Fideicomiso Red Dorsal

Es el fideicomiso de administración de recursos dinerarios constituido por el Concesionario al amparo de lo previsto en el artículo 241 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, que tendrá por finalidad administrar y distribuir los Ingresos Totales; conforme a lo establecido en el Contrato.”



conforme a la cláusula 34 del Contrato de Concesión, el Fideicomiso fue constituido por el concesionario con la finalidad de administrar y distribuir los Ingresos Totales que permitan efectuar, entre otros, el pago de los RPI⁴ y RPMO⁵ trimestrales; y de ser el caso, la distribución de los Recursos Excedentes Netos y la Prima por Resultados.

Asimismo, en los numerales 34.1 y 34.5 de la referida cláusula se indica que el Fideicomiso de la Red Dorsal deberá estar vigente desde la puesta en operadores de la Primera Entrega indicada en el Cronograma y mantenerse vigente hasta luego de transcurridos seis (06) meses desde la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión o (ii) en caso se produzca la caducidad de la Concesión por causales distintas al vencimiento del plazo de la Concesión, hasta el pago total de los RPI o el Valor de Liquidación del Contrato, según corresponda.

En tal sentido, al margen que el Fideicomiso de la Red Dorsal pudiera estar vigente hasta el pago total de los RPI o el Valor de Liquidación del Contrato, cabe considerar que, a raíz de la sobreviniente la resolución y caducidad del Contrato de Concesión, se evidencia, en primer lugar, que el MTC además de ser concedente, se ha convertido, a través del Pronatel, en operador temporal por el término de tres años.

Así, en consonancia con lo establecido en el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362⁶, la administración del proyecto por parte de Pronatel puede comprender la ejecución de todas aquellas actividades necesarias para asegurar la continuidad del proyecto⁷, lo cual comprendería, entre otras, las actividades propias de su operación, comercialización, y facturación a los actuales y futuros clientes de la RDNFO.

En virtud a ello, se evidencia que la propuesta de modificación de la OBA está orientada a permitir la operación de la RDNFO, entre ello, la prestación de facilidades complementarias, de manera provisional, mientras permanezca la entidad pública como responsable.

De acuerdo con lo indicado en los puntos precedentes, a continuación, se detalla las modificaciones a las cláusulas de la OBA, según la propuesta realizada por el Pronatel:

⁴ Cláusula 2, numeral 2.67. del Contrato de Concesión:

"2.67.- Retribución por Inversión (RPI)

Es el pago trimestral que recibe el Concesionario para retribuir la inversión en que ha incurrido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato."

⁵ Cláusula 2, numeral 2.69. del Contrato de Concesión:

"2.69.- Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO)

Es el pago a favor del Concesionario que se realiza durante la Fase de Prestación del Servicio Portador. En este concepto no se incluyen los montos correspondientes, a la tasa por explotación comercial del servicio, aporte al FITEL, aporte al OSIPTTEL y la Retribución por Supervisión al OSIPTTEL."

⁶ **"Artículo 58. Caducidad y Liquidación**

58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario.

58.2 Sin perjuicio de la normativa aplicable, los contratos de Asociación Público Privada pueden contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tiene derecho el inversionista, en caso que el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por su propio incumplimiento."

⁷ Según lo indicado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe N° 025-2022-EF/68.02, citado en el Informe N° 678-2022-MTC/24.06, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Pronatel.



Tabla N° 2.- Propuesta de modificación de la OBA

N°	Numeral OBA vigente	Propuesta de Modificación de la OBA
1	1.1 Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (AZTECA PERÚ) es la empresa concesionaria a cargo del financiamiento, diseño, despliegue, operación y el mantenimiento de la RDNFO en los términos previstos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (el Contrato de Concesión de la RDNFO). AZTECA PERÚ se encuentra autorizada y obligada a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador.	1.1. El Programa Nacional de Telecomunicaciones (Pronatel) es creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen. El Pronatel de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021, a partir del 15 de enero de 2022, fecha en que operó la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", asumió la operación del Proyecto de manera provisional, lo que comprende la prestación del servicio portador a través de la infraestructura de la RDNFO, el cual permite proporcionar la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de señales de telecomunicaciones, en el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y demás normas modificatorias y complementarias (el Contrato de Concesión de la RDNFO). El Pronatel se encuentra obligado a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador.
2	5.1. AZTECA PERÚ podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma en los siguientes supuestos: a) De forma total o parcial en favor de empresas matrices, filiales o subsidiarias de ella, para lo cual EL USUARIO presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple. b) En caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión de la RDNFO. Al acogerse a la presente OBA, EL USUARIO otorga su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado, a la cesión de la posición contractual de AZTECA PERÚ a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión	5.1. El Pronatel podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma, para la cual EL USUARIO presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple. EL USUARIO declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.



de la RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA PERÚ -a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-, o asuma la posición contractual de AZTECA PERÚ en la relación contractual derivada de la presente OBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil y la cláusula 51.3 del Contrato de Concesión de la RDNFO. En consecuencia, EL USUARIO declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual. Estas disposiciones serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de AZTECA PERÚ materia del Contrato de Concesión de la RDNFO tal y como lo prevé la cláusula 50 del Contrato de Concesión de la RDNFO.

3 22.1. Una vez aprobada la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, EL USUARIO deberá observar el siguiente procedimiento de pago: (...)

c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de AZTECA PERÚ, han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que AZTECA PERÚ pudiera tener frente a EL USUARIO. En consecuencia, EL USUARIO deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, EL USUARIO deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de AZTECA PERÚ dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

(...)
 e) Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por AZTECA PERÚ a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad

22.1. EL USUARIO deberá observar el siguiente procedimiento de pago: (...)

c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria deben ser abonados a favor del PRONATEL. En ese sentido, deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia certificados emitidos como "no negociable" a la orden del PRONATEL, los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación y en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que el PRONATEL pudiera tener frente a EL USUARIO. En consecuencia, EL USUARIO deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera (dólar americano) N° 06-068-003197 del Banco de la Nación, denominada "PRONATEL-RECAUDACIÓN DE LA RDNFO-CADIC" (CCI: 018-068-006068003197-72). A estos efectos, EL USUARIO deberá remitir en físico, o vía correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio del PRONATEL dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

(...)

e) Queda absolutamente prohibido que el pago a favor de PRONATEL sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto al PRONATEL. En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto de la Facilidad Complementaria en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generando de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago, ello sin perjuicio del reembolso a EL USUARIO del pago mal efectuado.

(...)

g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser



Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a EL USUARIO del pago mal efectuado.
 (...)

g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A.
 (...)

instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por el Pronatel.
 (...)

3.4. Publicación para comentarios de la Propuesta de Modificación de la OBA

La propuesta realizada por el Pronatel fue recogida en su integridad por el Osiptel, habida cuenta de su necesidad para efectos de la operación contractual de las facilidades complementarias, siendo que la propuesta para recabar los comentarios de la industria estará sujeta a la modificación de las condiciones contractuales referidas en la Tabla N° 2. En esos términos, la Propuesta de Modificación de la OBA publicada para comentarios mantiene las disposiciones de la propuesta realizada por el Pronatel.

Conforme a las Disposiciones Generales expuestas en la sub sección 3.2 del presente informe, la Propuesta de Modificación de la OBA fue publicada para comentarios de los interesados en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2022 (ver Tabla N° 01, ítem 13), venciendo el plazo para recibir comentarios el 8 de noviembre de 2022.

Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, no se han presentado comentarios a la Propuesta de Modificación de la OBA en el plazo definido para tal efecto, a pesar de haberse efectuado la publicación conforme lo establecido en el marco normativo correspondiente⁸.

Cabe precisar que, posteriormente al vencimiento del plazo otorgado para comentar el Proyecto de OBA, el Osiptel cuenta con veinte (20) días hábiles, según lo dispone el tercer inciso del segundo numeral del artículo 9 de las Disposiciones Generales.

Por lo tanto, el Osiptel mantiene las disposiciones de la Propuesta de Modificación de la OBA.

3.5. Versión final de la OBA

Sin perjuicio de que el Osiptel mantenga las disposiciones de la Propuesta de Modificación de la OBA, es importante hacer énfasis en determinadas actividades a realizarse, a la luz de la versión definitiva de la OBA, las cuales fueron anunciadas en el Informe de sustento de la Resolución 339.

Como primer punto se advirtió que, si bien el Pronatel asume de forma provisional la titularidad de la RDNFO, la OBA sobre la cual actualmente se sostienen los contratos de facilidades complementarias que fueron suscritos con anterioridad a la cesión de posición contractual, actualmente hace diversos llamados al Contrato de Concesión suscrito con AZTECA PERÚ y que a la fecha se encuentra resuelto.

⁸ A continuación, se referencia la publicación de la Propuesta de Modificación de la OBA en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2022 (páginas 27-28):

<https://busquedas.elperuano.pe/download/full/FHX6aXKKqgzB4jF8pVcs8m>



Para estos efectos se ha considerado mantener algunas referencias al Contrato de Concesión en alusión, haciendo énfasis que estas referencias se mantienen para permitir conocer bajo qué contexto se brindaría el servicio, en la medida que el Pronatel no ha informado que tenga previsto variar las mismas, siendo que estas particularidades van a mantenerse de forma provisional mientras el Pronatel sea el titular de la RDNFO.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que si bien la prestación del servicio portador de la RDNFO, así como de las facilidades complementarias, continúa aun luego de producida la caducidad - en virtud a los contratos que tenía suscrito en su oportunidad AZTECA PERÚ y los que puedan en adelante suscribirse – Pronatel al asumir la operación del proyecto podría establecer nuevas condiciones tarifarias, en la medida que no está sujeto a la regulación de tarifaria prevista en el Contrato de Concesión⁹.

En tal sentido, se efectúan ajustes a la Sección II. Condiciones económicas para la prestación de facilidades complementarias a través de la RDNFO de la OBA, en el siguiente tenor:

Tabla N° 3.- Ajustes a la Sección II de la OBA

OBA	Ajustes
Numeral 21.1	Se elimina la referencia a que la retribuciones de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO son aprobadas por el Osiptel, indicándose únicamente que las retribuciones de las Facilidades Complementarias serán aplicadas desde el inicio de la relación contractual, derivada de la presente OBA.
Numeral 21.2	Se elimina dicho numeral, en la medida que este contempla la posibilidad que las Facilidades Complementarias puedan ser provistas por el Pronatel aún antes de la fijación por parte del Osiptel de las correspondientes retribuciones. No obstante, cabe tener en cuenta que a la fecha ya se viene proveyendo dichas facilidades y que las condiciones tarifarias podrían ser variadas por el Pronatel, acorde al marco normativo vigente, en virtud a que la regulación tarifaria únicamente fue establecida en el Contrato de Concesión que ha sido resuelto.
Numeral 21.3	Se elimina la referencia al numeral precedente y la aprobación de la retribución por el Osiptel.
Literal a) del Numeral 22.1	Se elimina el literal en la medida que hacía referencia a las variaciones que determine el Osiptel, en virtud de los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión que, como se ha mencionado, está resuelto.

Adicionalmente, se efectúan los siguientes ajustes, considerando el nuevo contexto de la prestación del servicio a cargo del Pronatel.

⁹ Ello fue considerado en el Informe N° 259-OAJ/2021, que sustentó el Acuerdo 826/395812, en el que se declaró que carece de objeto efectuar la revisión tarifaria prevista en la Cláusula 39 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", dadas las condiciones actuales del mismo. Ver enlaces: <https://www.osiptel.gob.pe/media/emthv34y/informe259-oaj-2021.pdf> y <https://www.osiptel.gob.pe/media/qnwbj0vk/acta-826.pdf>.

Tabla N° 4.- Ajustes a la OBA a causa de la titularidad de la RDNFO por el Pronatel

OBA	Ajustes
Literal f del numeral 4.1 del numeral 4. Derechos y obligaciones de las Partes	Se sustituye la referencia a Bienes de la Concesión por Bienes de la RDNFO.
Literal u del numeral 4.3 del numeral 4. Derechos y obligaciones de las Partes	Se sustituye la referencia a Bienes de la Concesión por Bienes de la RDNFO.
Literal c del numeral 16.1 del numeral 16. Resolución de Contrato.	Se elimina, en la medida que esta hace referencia a la posibilidad que se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, la misma que ya se dio. Por lo que, en la medida que a la fecha, el Contrato de Concesión ha sido resuelto y ha caducado, siendo que el Pronatel es quien opera la RDNFO, carece de objeto mantener dicha disposición.
Literal c del numeral 20. Sujeción a la legislación nacional.	Se modifica la referencia a la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Reglamento General del Osiptel para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, por la Resolución de Consejo Directivo N° 248-2021-CD/OSIPTEL).
Numeral 1.3 de la sección III.1 ARRENDAMIENTO DE POSTES (PUNTOS DE APOYO) DE LA RDNFO.	Se efectúan ajustes en la medida que, se indica que se permitirá el uso de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes instalados en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación, de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable, a pesar que a la fecha ya se efectuaron todas las entregas. En tal sentido, únicamente se consigna que <i>"Pronatel permitirá el uso de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes instalados de la RDNFO, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable"</i> .
Numeral 1.3 de la sección III.2 ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO.	Se efectúan ajustes, en la medida que se indica que se permitirá el uso de ductos y cámaras de acceso a los nodos en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable, a pesar que a la fecha ya se efectuaron todas las entregas. En tal sentido, únicamente se consigna que <i>"Pronatel permitirá el uso de ductos y cámaras de acceso a los nodos de la RDNFO, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable"</i> .

Una vez que se realice el otorgamiento de la concesión a un nuevo titular privado, corresponderá realizar la revisión de la OBA.

En esa línea, se ha considerado oportuno la publicación íntegra de la OBA, de tal manera que permita la suscripción de los acuerdos ciñéndose a un texto completo y se evite algún inconveniente en su aplicación.

Por otra parte, al texto integral de la OBA se sustituye la razón social del anterior concesionario (AZTECA PERÚ) por Pronatel.



En ese sentido, la versión final de la OBA:

- incorpora las modificaciones propuestas en el Proyecto de Modificación de la OBA, publicada para comentarios mediante la Resolución 339;
- actualiza todas las cláusulas en donde se hace mención expresa a AZTECA PERÚ, sustituyendo dicha razón social por Pronatel;
- dispone que el texto del caducado Contrato de Concesión de la RDNFO será tomado de manera referencial para complementar las condiciones y los términos establecidos en la OBA, en la medida que el Pronatel asume de manera provisional la posición contractual de AZTECA PERÚ; y,
- se efectúan ajustes a la Sección II. Condiciones económicas para la prestación de facilidades complementarias a través de la RDNFO de la OBA, así como en otras secciones, considerando el nuevo contexto de la prestación del servicio a cargo del Pronatel.

Finalmente, se precisa que la OBA a aprobarse, tendrá un carácter provisional, toda vez que estará sujeta a la permanencia de la RDNFO a cargo del Pronatel, siendo necesario realizar una adecuación en su oportunidad, a solicitud del concesionario, cuando la concesión pase a manos de otro operador, en el plazo que se establece en la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 o sus modificatorias.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda aprobar la Modificación de la Oferta Básica de Acceso presentada por el Pronatel. Para tal efecto, se pone a consideración de la Gerencia General el respectivo proyecto de resolución, en documento adjunto.

Atentamente,



Atentamente,